

BOLETIN**OFICIAL****PROVINCIA DE SANTANDER****SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS****PRECIOS DE SUSCRIPCION****veinticinco céntimos.****PARTE OFICIAL**

Presidencia del Consejo de Ministros
S.M. el REY (q. D. g.) y Augusta
Real Familia continúan en esta Cor-
te en su salud en su importante
salud.

(Gaceta del 31 de mayo.)

GOBIERNO CIVIL
PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 61
Repuesto de la enfermedad que
me aquejaba, vuelvo en el día de
hoy a hacerme cargo del mando
de la provincia, cesando en el mis-
mo el señor Diputado provincial
don Ayelén Zorrilla, que inferi-
amente lo desempeñaba.

La que hago público para cono-
cimiento general.

Santander 1.^o de junio de 1906.

El Gobernador civil,
Manuel Novella.

SECCION DE MINAS**Núm. 13.089**

Don Torcuato Jusue Fernández,
Ingeniero Jefe de Minas de este
distrito.

Hago saber: Que don Antonio
Gómez vacino de Castro Urdia-
laga ha presentado el 25 de abril

PRECIOS DE ANUNCIOS**De las Comisiones de negocios****de subastas, a veinticinco céntimos línea.****Las providencias judiciales, a treinta.****Los de prendadas, a diez.****Los demás, a veinte.****El pago será adelantado y se hará en Santander.****Reservado el pago en los demás días.****De los Comisiones de negocios****de subastas, a veinticinco céntimos línea.****Las providencias judiciales, a treinta.****Los de prendadas, a diez.****Los demás, a veinte.****El pago será adelantado y se hará en Santander.****Reservado el pago en los demás días.****De los Comisiones de negocios****de subastas, a veinticinco céntimos línea.****Las providencias judiciales, a treinta.****Los de prendadas, a diez.****Los demás, a veinte.****El pago será adelantado y se hará en Santander.****Reservado el pago en los demás días.****De los Comisiones de negocios****de subastas, a veinticinco céntimos línea.****Las providencias judiciales, a treinta.****Los de prendadas, a diez.****Los demás, a veinte.****El pago será adelantado y se hará en Santander.****Reservado el pago en los demás días.****De los Comisiones de negocios****de subastas, a veinticinco céntimos línea.****Las providencias judiciales, a treinta.****Los de prendadas, a diez.****Los demás, a veinte.****El pago será adelantado y se hará en Santander.****Reservado el pago en los demás días.****De los Comisiones de negocios****de subastas, a veinticinco céntimos línea.****Las providencias judiciales, a treinta.****Los de prendadas, a diez.****Los demás, a veinte.****El pago será adelantado y se hará en Santander.****Reservado el pago en los demás días.****De los Comisiones de negocios****de subastas, a veinticinco céntimos línea.****Las providencias judiciales, a treinta.****Los de prendadas, a diez.****Los demás, a veinte.****El pago será adelantado y se hará en Santander.****Reservado el pago en los demás días.****De los Comisiones de negocios****de subastas, a veinticinco céntimos línea.****Las providencias judiciales, a treinta.****Los de prendadas, a diez.****Los demás, a veinte.****El pago será adelantado y se hará en Santander.****Reservado el pago en los demás días.****De los Comisiones de negocios****de subastas, a veinticinco céntimos línea.****Las providencias judiciales, a treinta.****Los de prendadas, a diez.****Los demás, a veinte.****El pago será adelantado y se hará en Santander.****Reservado el pago en los demás días.****De los Comisiones de negocios****de subastas, a veinticinco céntimos línea.****Las providencias judiciales, a treinta.****Los de prendadas, a diez.****Los demás, a veinte.****El pago será adelantado y se hará en Santander.****Reservado el pago en los demás días.****De los Comisiones de negocios****de subastas, a veinticinco céntimos línea.****Las providencias judiciales, a treinta.****Los de prendadas, a diez.****Los demás, a veinte.****El pago será adelantado y se hará en Santander.****Reservado el pago en los demás días.****De los Comisiones de negocios****de subastas, a veinticinco céntimos línea.****Las providencias judiciales, a treinta.****Los de prendadas, a diez.****Los demás, a veinte.****El pago será adelantado y se hará en Santander.****Reservado el pago en los demás días.****De los Comisiones de negocios****de subastas, a veinticinco céntimos línea.****Las providencias judiciales, a treinta.****Los de prendadas, a diez.****Los demás, a veinte.****El pago será adelantado y se hará en Santander.****Reservado el pago en los demás días.****De los Comisiones de negocios****de subastas, a veinticinco céntimos línea.****Las providencias judiciales, a treinta.****Los de prendadas, a diez.****Los demás, a veinte.****El pago será adelantado y se hará en Santander.****Reservado el pago en los demás días.****De los Comisiones de negocios****de subastas, a veinticinco céntimos línea.****Las providencias judiciales, a treinta.****Los de prendadas, a diez.****Los demás, a veinte.****El pago será adelantado y se hará en Santander.****Reservado el pago en los demás días.****De los Comisiones de negocios****de subastas, a veinticinco céntimos línea.****Las providencias judiciales, a treinta.****Los de prendadas, a diez.****Los demás, a veinte.****El pago será adelantado y se hará en Santander.****Reservado el pago en los demás días.****De los Comisiones de negocios****de subastas, a veinticinco céntimos línea.****Las providencias judiciales, a treinta.****Los de prendadas, a diez.****Los demás, a veinte.****El pago será adelantado y se hará en Santander.****Reservado el pago en los demás días.****De los Comisiones de negocios****de subastas, a veinticinco céntimos línea.****Las providencias judiciales, a treinta.****Los de prendadas, a diez.****Los demás, a veinte.****El pago será adelantado y se hará en Santander.****Reservado el pago en los demás días.****De los Comisiones de negocios****de subastas, a veinticinco céntimos línea.****Las providencias judiciales, a treinta.****Los de prendadas, a diez.****Los demás, a veinte.****El pago será adelantado y se hará en Santander.****Reservado el pago en los demás días.****De los Comisiones de negocios****de subastas, a veinticinco céntimos línea.****Las providencias judiciales, a treinta.****Los de prendadas, a diez.****Los demás, a veinte.****El pago será adelantado y se hará en Santander.****Reservado el pago en los demás días.****De los Comisiones de negocios****de subastas, a veinticinco céntimos línea.****Las providencias judiciales, a treinta.****Los de prendadas, a diez.****Los demás, a veinte.****El pago será adelantado y se hará en Santander.****Reservado el pago en los demás días.**

da uno de los vocales, relativos al primer punto, se consignarán en acta. Los relativos al segundo extremo serán escritos y se unirán al acta correspondiente.

Art. 46. Los informes del comité de Policía no serán en ningún caso obligatorios al Gobernador; pero deberá dar cuenta al Ministro de los que revistan importancia.

Sección novena

De las Comisiones de vecinos

Art. 47. Las Comisiones de vecinos á que se refiere el art. 15 del Real decreto de 22 de marzo último se constituirán en las Secciones, y las formarán: un propietario, un comerciante, un industrial, un representante de Sociedad, si la hubiere, y un vecino por cada barrio de los que la Sección comprenda. Su representación será anual, y para su nombramiento el Inspector general invitará en el BOLETÍN OFICIAL á dichas personas y entidades á pedir la inclusión en las listas que deberán formarse, y ocho días después del anuncio, procederá el Jefe de la Sección respectiva á la elección, por sorteo, entre los de cada clase que lo hubieren solicitado, de los que hayan de formar durante un año la Comisión de vecinos, anunciándose todos los nombramientos en el BOLETÍN OFICIAL. El Gobernador podrá además designar un vecino por cada barrio.

Art. 48. El Jefe de la Sección invitará á la Comisión de vecinos, por lo menos dos veces al mes, á una reunión, que deberá celebrarse en las primeras horas de la noche ó en la que por mayoría aquéllos acuerden; recibirá sus informes y oirá cuanto manifiestan sobre deficiencias del personal y de los servicios. Da todas las informaciones que reciba, incluso las confidenciales, dará cuenta cuando proceda al Inspector general y llevarán registros de actas de las reuniones.

Art. 49. Los Jefes de las Secciones excitarán á las Comisiones de vecinos á facilitar por cuantos medios tengan á su alcance la misión de la Policía gubernativa de garantir la seguridad y la tranquilidad de las personas y el respeto de las propiedades dentro del distrito.

Sección décima

De la Escuela de Policía de Barcelona

Art. 50. La Escuela de Policía se instalará en el local que el Go-

bernador civil designe, y será dirigida por el Inspector general.

El Profesorado estará á cargo de dos Jefes de Sección, dos Secretarios, dos Inspectores de primera y dos de cuarta, los cuales serán nombrados por el Ministro, quien podrá designar además profesores especiales ajenos al Cuerpo y establecerá el régimen de la Escuela, las materias que constituyan la enseñanza, fecha en que deban verificarse los exámenes y Tribunal que haya de juzgar, y dictará las disposiciones convenientes para el sucesivo funcionamiento de la misma. Los cursos durarán nueve meses.

Art. 51. Será obligatoria la asistencia á la Escuela, sin perjuicio del servicio que se las asigne, á los Inspectores de tercera y cuarta clase de Barcelona que cuenten menos de seis meses de servicios en la Policía gubernativa.

Además de éstos, y hasta completar con ellos el número de 40, se admitirán para cada curso por el orden que lo soliciten, los Inspectores de cualquier clase que presten servicio en Barcelona; y todos los que fueren aprobados, por el orden de calificación, tendrán derecho á figurar desde luego en la relación de aptos para el ascenso en el turno de méritos, á que se contrae el art. 68, después del último que ya estuviere calificado.

También serán admitidos á seguir estudios en la Escuela en cada curso, y hasta el número de 25, quienes, sin pertenecer á la policía gubernativa, lo soliciten y acrediten estudios de Facultad ó de Escuelas especiales, ó poseer el título de Bachiller y quienes, previo examen de ingreso, demuestren poseer los conocimientos necesarios para seguir los cursos de la Escuela, siempre que todos sean mayores de veintitrés años. Los de esta clase que fueren aprobados, por el orden de clasificación figurarán en relación, con derecho á ocupar la mitad de las vacantes que se produzcan en Barcelona de Inspectores de cuarta clase.

CAPÍTULO III

Sección primera

De la policía de Gerona

Art. 52. El personal de vigilancia afecto á la capital y al resto de la provincia no comprendido en la demarcación asignada á la Sección de la frontera y poblaciones del litoral, cumplirá los servicios con

estricta sujeción á las órdenes que reciba del Gobernador y á lo establecido en este reglamento, siendo sus facultades y obligaciones para los Inspectores las señaladas en los artículos 22 al 25, y para los agentes las que determina el art. 29, obrando con independencia, pero manteniendo constante relación con el personal de dicha Sección, cuya acción deben secundar.

Art. 53. La Sección de la frontera se establecerá en Port-Bou, donde residirá el Jefe, quien propondrá al Gobernador civil la distribución del personal á sus órdenes en los puntos y poblaciones que considere más convenientes para cubrir y atender toda la demarcación con la mayor eficacia.

Dicho Jefe inspeccionará el cumplimiento de los servicios por sus subordinados, y será responsable de las faltas que éstos cometan cuando no promueva su corrección, dando cuenta al Gobernador civil, de quien dependerá exclusivamente; excepto cuando se presente el Inspector general, quien dentro de la provincia funcionará como Delegado del Gobernador civil.

Art. 54. Se considerarán servicios preferentes de la Sección, sin perjuicio de cumplir todos los que corresponden á la policía de vigilancia, los de inspección del paso por la frontera y entrada por mar de los extranjeros y nacionales sometidos á responsabilidad criminal ó de quintas.

Art. 55. Los servicios que el personal de esta Sección hubiere de prestar en los puntos de la frontera correspondientes á la provincia de Lérida, deberán ser autorizados por el Gobernador civil de la misma.

El personal que constituye esta Sección no será distraído de la demarcación cuya vigilancia le está encomendada, para prestar servicios en otros puntos de la provincia.

Sección segunda

De la Sección de la frontera de Guipúzcoa y Navarra

Art. 56. El Jefe de la Sección residirá en Irún, y los Inspectores y agentes afectos á la misma se distribuirán en los puntos que la propuesta de aquél designen los Gobernadores civiles de Guipúzcoa, Huesca y Navarra, los cuales dispondrán y autorizarán los servicios que hayan de cumplirse en sus provincias. El personal de la Sección dependerá de la primera

de dichas autoridades y del Inspector general en el caso señalado en el art. 52.

El funcionamiento y servicio de la Sección se acomodará á lo dispuesto en los tres artículos anteriores.

Sección tercera

De la Sección del campo de Gibraltar

Art. 57. El personal afecto á la Sección especial del Campo de Gibraltar dependerá del Comandante general de dicho territorio, cuya autoridad comunicará las órdenes por conducto del Jefe, salvo los casos justificados de perentoriedad ó urgencia, y dispondrá, a propuesta del mismo, la distribución del personal en los puntos que considere convenientes.

Art. 58. El personal de dicha Sección prestará los servicios especiales que determina el artículo 2º, y sólo cuando éstos no se perjudiquen podrá atender á otros propios del Cuerpo de Vigilancia, funcionando con independencia del personal de aquélla no asignado á la Sección, el cual continuará rigiéndose por el reglamento aprobado por Real decreto de 4 de mayo de 1905.

Sección cuarta

Disposiciones relativas á las Secciones de Barcelona, la frontera francesa y Campo de Gibraltar.

Art. 59. Los Jefes de las Secciones de la frontera francesa y del Campo de Gibraltar tendrán las mismas obligaciones y facultades, incluso las de corrección de sus subordinados, que corresponden á los Jefes de Sección de distrito de Barcelona en los servicios que deben cumplir.

Cuando el personal de aquellas Secciones salga del lugar de su residencia devengará dietas por cada veinticuatro horas de servicio, á razón de 8 pesetas los Jefes, 5 los Inspectores y 4 los agentes.

Los gastos reservados que originen los servicios en Barcelona y la frontera francesa se autorizarán expresa y previamente por el Ministro, al cual los Gobernadores civiles rendirán la cuenta justificativa correspondiente.

CAPÍTULO IV

Sección primera

De la Sección de investigación

Art. 60. Los funcionarios que constituyen la Sección de investi-

gación dependerán en sus funciones, mientras permanezcan en Madrid, del Gobernador civil, quien únicamente podrá disponer que presten algún servicio diferente del suyo especial, pero propio del Cuerpo de Vigilancia, en casos justificados de perentoriedad y urgencia inmediata.

El Ministro de la Gobernación dispondrá que estos funcionarios ejecuten determinados servicios eventualmente en otras provincias, siempre á las órdenes de los Gobernadores civiles respectivos, y en las condiciones que establece el artículo 64. También podrá ordenarlo el Gobernador civil, pero cuando hubiere de salir más de la mitad del personal neceitará autorización expresa del Ministro, que en ningún caso la dará sin que quede atendido el servicio, dejando en Madrid un Inspector de primera y dos de tercera.

Art. 61. Los funcionarios de la Sección de Investigación no podrán ser agregados á ningún Centro ni puestos á las órdenes de ninguna autoridad distinta de la del Gobernador, en Madrid ni en provincias. Cuando salgan de Madrid para servicios en provincias devengarán dietas por cada veinticuatro horas, á razón de 10 pesetas el Jefe y de 8 los Inspectores, sin perjuicio de lo que se determine en casos especiales y justificados.

Tendrán las facultades, obligaciones y consideración de agentes de la autoridad gubernativa en las funciones de su servicio especial y en cuanto á éste se refiera cuando el Gobernador les encomiende especialmente otros servicios y cuando auxilien la acción de las autoridades y agentes en el cumplimiento de otros peculiares de la Policía gubernativa, á lo cual estarán obligados, lo mismo que á descubrir toda clase de delitos, siempre que estén fracos de servicio ó no se perjudique el que prestan. El Gobernador civil de Madrid cuidará muy especialmente de que estos funcionarios no sean distraídos de sus obligaciones especiales, cumpliendo lo dispuesto en el art. 3º, y dará cuenta al Ministro, semanalmente, de los servicios que presten ajenos á su principal cometido.

Art. 62. El Jefe de la Sección estará obligado á consignar en un libro, separadamente, los servicios propios y los diferentes del cometido especial del personal á sus órdenes, y librará relaciones separadas semanales que, visadas por el Gobernador, se remitirán

al Ministerio, para lo cual el Jefe exigirá á sus subordinados cuenta diaria detallada de sus servicios e inversión del tiempo que estén en funciones.

(Concluirá.)

Junta provincial de Instrucción pública

CIRCULAR

En el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al 31 de marzo de 1905 se publicó una orden del Rectorado mandando á los Presidentes de las Juntas locales clausurasen los colegios de enseñanza no oficial que hubiere en los respectivos distritos, ó se instalaran en lo sucesivo, sin cumplir los requisitos legales. Sobre el mismo asunto, la Junta provincial que tengo el honor de presidir ha tomado varios acuerdos, acuerdos que oportunamente fueron comunicados á los Alcaldes á quienes se referían; y como quiera que á pesar del buen deseo de la Junta provincial y las órdenes dadas son varios los colegios no oficiales que funcionan en la provincia sin haber cumplido los requisitos previstos en las Reales disposiciones vigentes de 1º de julio y 1º de septiembre de 1902, con el fin de que este servicio quede regularizado á la mayor brevedad ha acordado conminar con la multa de 50 pesetas á todos los Alcaldes de la provincia que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación de esta circular, no clausuren los colegios no oficiales que haya en sus respectivos Ayuntamientos y no estuvieren legalmente inscriptos, ó permitan la apertura de otros sin cumplir previamente con los trámites que establecen dichas Reales disposiciones.

Y para no tener que llamar más la atención sobre el cumplimiento del servicio que se interesa, el único aviso que se dará en lo sucesivo á los que faltaren á lo ordenado será la imposición de la multa, con que quedan conminados cuantas veces diesen lugar á ello.

Santander 28 de mayo de 1906.

El Gobernador Presidente,

Manuel Novella.

SANTANDER **DE JEFATURA** **de** **ingenieros** **en** **información**

El presidente que
se ha de elegir en el congreso
de la Federación, se presentará
en la reunión de la Asamblea
constituyente para ser investido
con la presidencia de la República.

(Continued.)

CIRCULAR

Aprobados por el señor Gobernador Civil los expedientes de registros mineros que á continuación se expresan, en cumplimiento de lo que determina el artículo 53 del reglamento para el régimen de la Minería de 16 de junio de 1905, se hace saber á los interesados respectivos que dentro de diez días presentes se procederá á la expedición de los títulos de propiedad y derechos de pertenencia al Estado para la provincia civil de que se trate, sin embargo de faltas de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la legislación minera, y se declarará así no verificadas las diligencias de que se trata.

DE LOS EXPEDIENTES que se han de presentar en la **VERIFICACIÓN** de las **FALTAS**, según lo determinado el citado reglamento, y se declaran sin efecto.

Número del expediente	Nombre de la mina	Interesado	Vocindad	Representante	Clase de mineral	Pertenencias	Sello	Pesetas	Total Pesetas
12.976	Josefa segunda	Compañía minera de Lopez.	Setares	Bilbao	Hierro	90	11	90	90
13.003	Aumento á Julia	Idem	Llodio	Idem	Idem	15	15	15	45
13.006	Tardia	Tomás Maehin	Sopuerta	Idem	Idem	36	12	48	24
13.004	Perezosa	Ramón Haro	Santander	Idem	Idem	75	75	75	225
13.048	Magallí	Pablo Albán	Torrelavega	Zinc	Hierro	60	20	80	150
13.035	Luis	Ramón L. Domínguez	Santander	El mismo	Idem	95	95	95	285
13.046	Completo á Luis	Eduardo R. Sánchez	Idem	El mismo	Idem	90	90	90	270
12.950	Dennasía á Casualidad	Rafael E. Sánchez	Idem	Idem	Idem	135	135	135	405

1848; y en el fondo lo siguiente: «En el lugar de Tanos, provincia y obispado de Santander, á 17 de abril de 1848, yo don José Alonso Astules, Cura beneficiado de la villa de Torrelavega y sirviente de la parroquia de Santa María de Tanos y Sobio, puse los Santos Oleos, y bauticé solemnemente, á una niña que nació ayer, á las seis de la mañana; hija legítima de Antonio Ceballos, natural de Tanos, y de Cecilia Bustillo, natural del lugar de Santa Cruz, valle de Iguña, y vecinos de susodicho pueblo de Tanos, su profesión labradores; y siendo sus abuelos paternos don José Oástor de Ceballos, natural de Tanos, y doña Teresa González Villalvi, natural del lugar de Bárcena de Carriego, ambos difuntos y de oficio labradores, vecinos de expresado Tanos, y maternos Francisco Bustillo de la Mora y doña Tomasa de la Torre, ambos difuntos, natural ésta del lugar de Viérnles, y aquél del referido Santa Cruz de Iguña, donde fueron vecinos. Se le puso por nombre Teresa Engracia, y fueron sus padrinos don Manuel Urbina, vecino de Torrelavega, y doña Teresa Revilla, natural de este de Tanos, á quienes por haber tocado á la bautizada al tiempo de la imposición del agua advertí el parentesco espiritual y sus obligaciones; siendo testigos José Caviedes y Benito Fernández Castanedo, naturales del mencionado Tanos. Y para que conste, extendí y autoricé la presente partida en el libro de bautismos de esta parroquia, día, mes y año ut retro.—José Alonso Astules.

—Rubricado.—Esta copia concuerda con su original, al que en caso necesario me remito. Y para que conste lo sello con el de mi cargo y firmo en Tanos á 28 de enero de 1906.—Luis de la Sota V. de Córdoba.—Rubricado.—Hay un sello de la parroquia.

Don Vicente Blanco y Ruiz, Notario de Torrelavega y del Ilustre Colegio de Burgos, doy fe: Que conozco la firma y rúbrica del presbítero don Luis de la Sota Valdecilla de Córdoba, Cura párroco de Tanos y Lamontaña, y considero legítimas las que autorizan la precedente certificación, fechada el 28 de enero próximo pasado. Y á los efectos correspondientes signo y firmo el presente testimonio en Torrelavega á 7 de mayo de 1906.—Hay un signo.—Vicente Blanco.—Derechos, dos pesetas; número 15.—Rubricado.—Hay el sello de la Notaría, que lo testimonia.

Legalización.—Visto, y legaliza el precedente signo, firma y rúbrica de don Vicente Blanco, Notario de esta ciudad, el señor don Antonio Bascón y Gómez Quintero, Juez de primera instancia de la misma y su partido. Torrelavega 7 de mayo de 1906.—Antonio Bascón.—*Rubricado.*—Hay el sello del Juzgado de primera instancia y una póliza del Colegio Notarial.

se entregarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina, todos los días laborables, desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta el 30 del próximo junio.

Este proyecto de obras fue expuesto al público oportunamente á los efectos de reclamación, sin que por nacie se hiciera uso de este derecho.

Según consta en el respectivo pliego de condiciones, el adjudicatario viene obligado á realizar el contrato con los obreros, siendo en todo caso responsable de los accidentes del trabajo.

Se designa para el bastanteo de los poderes de que el art. 15 de la Instrucción de 24 de enero de 1905 hace referencia, al Letrado don Francisco Mora Gándara, con residencia y ejercicio en esta villa.

Las Memorias, planos, presupuestos, pliegos de condiciones facultativas y económicas y cuantos documentos se relacionan con las obras de conducción de aguas á esta villa están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan ser examinados por cuantos lo deseen.

Ramales 28 de mayo de 1906.—El Alcalde, Salvador Pérez.—Por su mandado: El Secretario, Eugenio Ortiz y Dou.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal de... clase, número..., expedida con fecha..., se ha enterado del proyecto, reformas introducidas y demás documentos relativos á la conducción y abastecimiento de aguas á la villa de Ramales y se compromete á realizar las obras proyectadas, con arreglo á las condiciones fijadas, en la cantidad de... (en letra) pesetas.

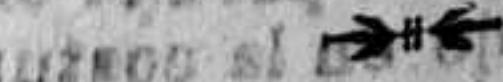
(Fecha y firma del proponente.)



Ayuntamiento de Argoños

Terminado el apéndice al amillaramiento, base del repartimiento del año 1907, se halla al público por término de quince días á fin de que los contribuyentes á quienes se refiere puedan enterarse y hacer las reclamaciones en esta Alcaldía que á su derecho convenga.

Argoños 28 de mayo de 1906.—El Alcalde, Evaristo Marcos.



Ayuntamiento de Riotuerto

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, y a los efectos de reclamación, el anexo al anuncio que ha de servir de base para el reparto de la contribución por rústica y pecunaria en el próximo año 1907.

Riotuerto 26 de mayo de 1906.
—El Alcalde accidental, Cándido Arche.

Ministerio de Instrucción pública

Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una Cátedra de Dibujo geométrico, con obligación de explicar accidentalmente las de Dibujo industrial, Geometría descriptiva y Estreotomía, vacante en la Escuela especial de Artes e Industrias de Santiago, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo la provisión de esta vacante al tercer turno de concurso, ó sea concurso libre, podrán acudir á él todas las personas que se consideren con aptitudes y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reúnan las condiciones siguientes:

Ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus ins-

tancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de mayo de 1906.

El Subsecretario,

Rosales.

(*Gaceta del 7 de mayo.*)

Se halla vacante en la Escuela de Ingenieros industriales de Madrid la Cátedra de Química industrial inorgánica y de Metalurgia, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas de entrada y 1.000 de residencia, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de abril de 1875 y Real decreto de 7 de marzo de 1888.

Para ser admitido á la oposición

se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y ser Ingeniero industrial ó tener aprobado el último ejercicio para el título.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 9 de mayo de 1906.

El Subsecretario,

Rosales.

(*Gaceta del 19 de mayo.*)

Tipografía "El Cantábrico"

Compañía, 3

SANTANDER

La Compañía de Maderas

SOCIEDAD ANÓNIMA NORUEGA

Su situación en 31 de diciembre de 1905

ACTIVO

Sucursal de Bilbao	Coronas.	1.489.886 99
Sucursal de Santander	id.	1.130.797 42
Sucursal de Madrid	id.	603.326 60
Varios deudores	id.	67.205 18
Coronas.		2.991.216 19

PASIVO

Capital social	Coronas.	1.600.000
Efectos á pagar	id.	101.895 76
Varios acreedores	id.	1.289.320 43
Coronas.		2.991.216 19

Lysaker en Barum 31 de diciembre de 1905.

Biometria se de maza de 1900
bouantia se el bloximio 890 1902
que es contiupación por rígatios
que sellar la pana bla se tabata
el desgoces la amilleraamiento da
a los selecotos que leciamosicido
no bol telerano de dianide qiba
se secolatela de este Alcantaramiento
de la pana xonesta se bñolico es
Ajustamiento de Motonegro

Multicloud management
y **DATA CLASSE**

circulares, tarjetas, memorandums,
periódicos, folletos, libros,
pectos, **PRÓXIMA**

ESTANTAN El Supuesto asesino de la familia Rosselló, como facturas, fotografía, cartas, sobres, membrete,

ESTÁNDAR, B. S. concernentes a la importación de mercancías y servicios que se realizan en el exterior, así como las operaciones de compra y venta de bienes y servicios entre particulares y entre particulares y empresas.

PASIVO		ACTIVO	
Capital social	1.000.000	Caja de Pensiones	1.000.000
Efectos y basura	101.892.56	Id.	101.892.56
Varios gastos pendientes	1.289.320.43	Id.	1.289.320.43
Total pasivo	2.310.210.43		